BOY2026ER052259

Tunja, 23 de octubre de 2026

BOY2026ER052259
BOY2026EE054524

Señor(A)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a requerimiento No BOY2026ER052259-ANONIMO

Cordial saludo:

En atención al requerimiento de la referencia, relacionado con la clasificación de la sede principal de la Institución Educativa Técnica José Joaquín Ortiz del municipio de Puerto Boyacá como zona de difícil acceso y el supuesto detrimento patrimonial derivado del pago de la bonificación correspondiente, la Secretaría de Educación de Boyacá se permite dar respuesta en los siguientes términos:

A LA SOLICITUD PRIMERA:

El Comité Técnico determinó realizar una visita técnica y administrativa a la sede principal de la Institución Educativa Técnica José Joaquín Ortiz, con el propósito de verificar las condiciones reales de acceso y el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015. Para su realización, se encuentra pendiente la autorización del desplazamiento por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Es importante precisar que, contrario a lo afirmado por el peticionario respecto de la existencia de transporte público continuo, el rector de la institución informó que no existe servicio de transporte público local directo hasta la sede educativa y que la vía destapada presenta dificultades de tránsito durante la temporada de lluvias.

Por tanto, las afirmaciones del peticionario no pueden asumirse como hechos demostrados, pues existen circunstancias que requieren verificación técnica antes de emitir cualquier conclusión.

A LA SOLICITUD SEGUNDA:

No existen, con la información actualmente disponible, elementos suficientes para establecer la existencia de detrimento patrimonial.

Debe precisarse que el reconocimiento de la bonificación por difícil acceso no constituye, por sí mismo, una irregularidad ni un detrimento patrimonial. Para llegar a esa conclusión sería necesario demostrar el incumplimiento de los requisitos legales y establecer las consecuencias jurídicas y fiscales correspondientes.

En consecuencia, no resulta procedente calificar anticipadamente como indebidos los pagos efectuados, sin contar con una verificación objetiva que sustente tal afirmación.

A LA SOLICITUD TERCERA:

La eventual recuperación de recursos públicos exige que previamente se determine, mediante las actuaciones correspondientes, la existencia de pagos indebidos y la procedencia legal de su reintegro.

Por tanto, no es jurídicamente admisible ordenar devoluciones sobre la base de afirmaciones que aún no han sido verificadas, sin perjuicio de las acciones que correspondan si se llegaran a establecer irregularidades.

A LA SOLICITUD CUARTA:

No es procedente disponer la exclusión de la sede educativa de los actos administrativos que establecen las zonas de difícil acceso, sin que previamente se hayan verificado las condiciones técnicas y jurídicas que sustentan su clasificación.

Las decisiones administrativas deben fundarse en hechos debidamente acreditados y no exclusivamente en apreciaciones particulares sobre las condiciones de acceso a la institución.

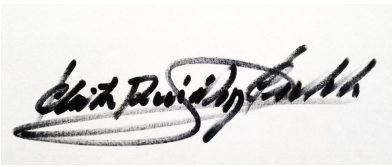
CONSIDERACIÓN FINAL

La Secretaría de Educación de Boyacá reconoce el derecho de cualquier ciudadano a formular peticiones y poner en conocimiento de las autoridades posibles irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

No obstante, es necesario distinguir entre las afirmaciones formuladas en una denuncia y los hechos efectivamente demostrados. En el presente caso, las manifestaciones sobre el supuesto incumplimiento de los requisitos legales y la existencia de detrimento patrimonial no han sido acreditadas, razón por la cual no pueden asumirse como conclusiones definitivas ni atribuirse responsabilidades sin el correspondiente sustento probatorio.

En ese sentido, esta Secretaría adelantará la verificación técnica y administrativa prevista, garantizando que cualquier determinación se adopte con objetividad, imparcialidad, fundamento legal y respeto por el debido proceso.

Atentamente,



CLINTON RENE SANCHEZ CANDELA
Asesor

Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Séctor Educación

Proyectó: JUAN JOSE VALDERRAMA MESA
Revisó: CLINTON RENE SANCHEZ CANDELA

Anexos: